

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Red, Sr. Vicente Murcia Navarro, identificado con Carnet de Extranjería No. 85232 y por su Gerente Central de Finanzas, Sr. Antonio Juan Francisco Villa Mardón, identificado con D.N.I. No. 10840875, según poderes inscritos en la Partida No. 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y, de la otra, TELEFONICA MOVILES S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 42465356, con domicilio en Av. Dean Valdivia No. 275, piso 7, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Javier Manzanares Gutierrez, identificado con Carnet de Extranjería No. 87013, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11087698 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "MOVILES", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1 TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, así como (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

MOVILES (antes Telefónica Servicios Móviles S.A.C.) es concesionaria del servicio público de telefonía móvil celular a nivel nacional, en virtud de las Resoluciones Ministeriales Nos. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial No. 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.

- 1.2 Los artículos 7º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 106º y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC), los artículos 4º y 5º del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFONICA y MOVILES, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

De otro lado, las partes reconocen que hasta el 31 de diciembre de 1999 las redes de telefonía fija, local, larga distancia nacional y móviles han sido operados por TELEFONICA.

En tal sentido, con arreglo a las normas vigentes sobre interconexión y a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, MOVILES y TELEFONICA acuerdan formalizar la relación de interconexión existente, en razón que los servicios móviles están siendo operados bajo la titularidad efectiva de MOVILES a partir del 1º de enero del presente año.

SEGUNDA.-**CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE MOVILES**

La red de MOVILES consiste en diferentes centrales móviles y estaciones bases que permiten el tráfico de los servicios móviles entrantes y salientes, así como los propios servicios dentro de la misma red de MOVILES.

El sistema de conmutación está conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos donde presta los servicios recibidos en concesión.

TERCERA.-**OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, las partes formalizan la relación de interconexión existente entre sus redes y servicios, tanto a nivel local como de larga distancia, con la finalidad que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFONICA y los usuarios del servicio móvil de MOVILES puedan comunicarse entre sí, de conformidad con las condiciones técnicas que las partes establezcan de mutuo acuerdo.

Teniendo en cuenta que el presente documento formaliza una relación de interconexión pre-existente, las partes declaran que en todo lo no previsto expresamente en este contrato y sus anexos, se aplicarán las condiciones pactadas en otros contratos de interconexión equivalentes o; en su defecto, lo dispuesto en el contrato modelo de interconexión aprobado por OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General No. 44-2000-GG/OSIPTEL, en lo que fuera pertinente.

CUARTA.-**AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN**

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.-**REGLAS ECONÓMICAS Y OPERATIVAS DE LA INTERCONEXIÓN**

Las condiciones económicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por MOVILES son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión.
Anexo II: Condiciones económicas.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato. En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y alguno de los Anexos antes indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL, a través de la cual se declare la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el Anexo II del presente contrato; de lo contrario, quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.6 Las partes acuerdan que:

7.6.1 MOVILES deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otras que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de MOVILES. En caso TELEFONICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFONICA pudiera adeudar a MOVILES por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no plantearse la compensación indicada, MOVILES cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFONICA en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFONICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFONICA queda exonerada de las obligaciones que le correspondan vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función a lo pactado en este documento y los Anexos correspondientes.

7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFONICA.

7.7 Las partes acuerdan que si MOVILES revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de haber sido requeridas por escrito por TELEFONICA, deberá pagar a TELEFONICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio.

De igual modo, la penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8 Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.9 En el supuesto que TELEFONICA se negase injustificada y reiteradamente a instalar las troncales que le sean solicitadas por MOVILES, se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo en que TELEFONICA se negó a instalar la troncal, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de MOVILES a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, MOVILES no tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

La penalidad a que se refiere la presente cláusula es irrenunciable y se aplica sin perjuicio de la obligación de instalar las troncales.

7.10 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décima primera del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las obligaciones de cada una de las partes relativas a la liquidación, facturación y pago por concepto de la interconexión entre la Red Fija Local y de larga distancia de TELEFONICA y la Red Móvil de MOVILES se determinan en el Anexo II, que forma parte integrante de este contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, será necesario que la demora en el pago exceda los 45 días calendario contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento correspondiente, el cual considerará tanto el daño emergente como el lucro cesante. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

En caso que cualquiera de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II - Condiciones Económicas; o, ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; la parte afectada con el incumplimiento podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión y resolución de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- 1.- Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra parte, ésta última remitirá una comunicación escrita a la otra requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de la parte deudora.
- 2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1 precedente y, si la deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, la acreedora procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la deudora en la cual la acreedora indicará que procederá a suspender la interconexión, si la deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta

(30) días calendario siguientes a la fecha en que la deudora reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, la acreedora podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, la deudora adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

La deudora tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

- 3.- Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la deudora haya subsanado su incumplimiento, la acreedora podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, la acreedora comunicará notarialmente su intención a la deudora. Si la deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por la acreedora, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

La deudora remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento de la acreedora de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i) El incumplimiento de la deudora del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde la acreedora.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) terminación u originación de llamada.
- b) tránsito local.
- c) enlaces de interconexión.
- d) Habilitación de puntos de interconexión.

- ii) El incumplimiento por parte de la deudora del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; o, (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;

- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA y MOVILES concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

TELEFONICA : Gerente Central Comercial
 facsímil : 210-1044
 teléfono : 210-1043

MOVILES : Gerente General
 facsímil : 210-6947
 teléfono : 210-6940

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DECIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación escrita y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA :

Av. Arequipa 1155, Piso 5, Santa Beatriz,
 Lima, Perú

Atención : Gerente Central Comercial
 facsímil : 210-1044
 teléfono : 210-1043

MOVILES:

Av. Dean Valdivia No. 275, Piso 7, San Isidro.

Atención : Gerente General
 facsímil : 210-6947
 teléfono : 210-6940

DECIMA CUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC) y sus modificatorias.
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC) y sus modificatorias.
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
8. Otras disposiciones sobre interconexión de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores

esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.

Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.

Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el proceso de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

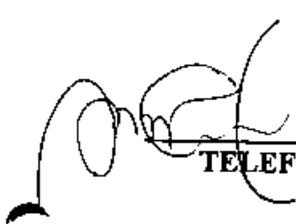
DECIMA SETIMA.-

INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 10 días del mes de julio del 2000.


TELEFONICA




MOVILES





ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.
TELEFONICA MOVILES S.A.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA.
1.2	Servicios básicos ofrecidos por MÓVILES.
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red.
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.2	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.3	Suspensión de servicios de interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Plan de Marcación
11.	Tasación
12.	Ubicación de equipos de interconexión
13.	Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Códigos telefónicos de TELEFONICA y MÓVILES.
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión.
6.3	Diagrama Interconexión
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
- 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
- 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
- 3.2 Pruebas de señalización
- 3.3 Pruebas de llamada
- 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
- 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
- 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
- 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de Telefonía Móvil Celular de TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C (en adelante MÓVILES) con la red de Telefonía Fija Local y la red del servicio portador de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional de TELEFONICA DEL PERU S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), en los todos los departamentos del Perú donde MÓVILES tenga concesión.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA

1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiarse para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red del operador solicitante de la interconexión hacia la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red de MÓVILES terminen en su red fija local. Por estos servicios MÓVILES pagará a TELEFONICA según el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 **Transporte Conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma localidad.

1.1.3 **Servicio portador de larga distancia nacional e internacional**

1.2 Servicios básicos ofrecidos por MÓVILES.

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. MÓVILES permitirá que las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red fija de TELEFONICA y de larga distancia de origen internacional terminen en su red móvil celular. Por estos servicios TELEFÓNICA pagará a MÓVILES según lo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
 - b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de provisiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de Els
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.5 MÓVILES remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión
- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por MÓVILES o por TELEFÓNICA o por un tercero, según decida MÓVILES.
- 2.7 MÓVILES podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos

acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o no causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio

En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto y ésta sea efectivamente aplicable, se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de EIs solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 MÓVILES es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con MÓVILES, TELEFÓNICA comunicará a MÓVILES con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de MÓVILES o la relación de interconexión, con la finalidad que MÓVILES realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 MÓVILES informará anualmente a TELEFÓNICA desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los 6 a 24 meses siguientes a la comunicación que se curse, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que MÓVILES la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de MÓVILES que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.
6. **Fechas y periodos para la interconexión**
- a) La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación.
7. **Revisión del proyecto técnico de interconexión**
- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.

- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y MÓVILES, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc, deberá comunicar previamente al otro operador el período de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. **Plan de Numeración**

TELEFÓNICA y MÓVILES usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

TELEFÓNICA y MÓVILES deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

10. **Plan de Marcación**

Las llamadas destinadas a la red de telefonía fija, móvil celular y terminales móviles:

a) **Llamada Local**

Esta llamada se efectúa marcando el Número Local del abonado llamado, es decir:

ABC XXXX	En departamento de Lima
CD XXXX	En otros departamentos

b) **Llamada LD**

Esta llamada se efectúa marcando el Número Local del abonado llamado, es decir:

0-NN	Llamada Larga Distancia Nacional
00-NI	Llamada Larga Distancia Internacional

NN: Número Nacional abonado llamado
NI: Número Internacional abonado llamado

11. **Tasación**

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán

dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

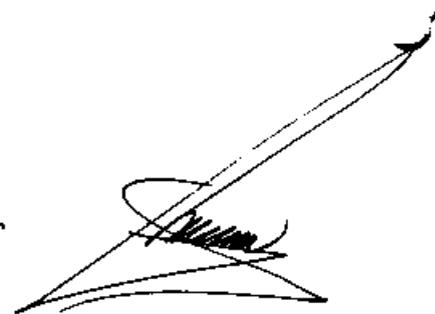
En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

12. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

13. Facturación y Cobranza.

TELEFÓNICA efectuará la facturación y cobranza a los abonados que cursen llamadas de fijo-móvil, de acuerdo al sistema El que Llama Paga.



ANEXO LB**PUNTOS DE INTERCONEXION****I. Areas de servicio comprendidas en la interconexión**

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

TELEFÓNICA y MÓVILES se interconectan en el área local donde tienen infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración, tarificación y encaminamiento.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- Telefónica del Perú: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional
- MÓVILES.: Los 24 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

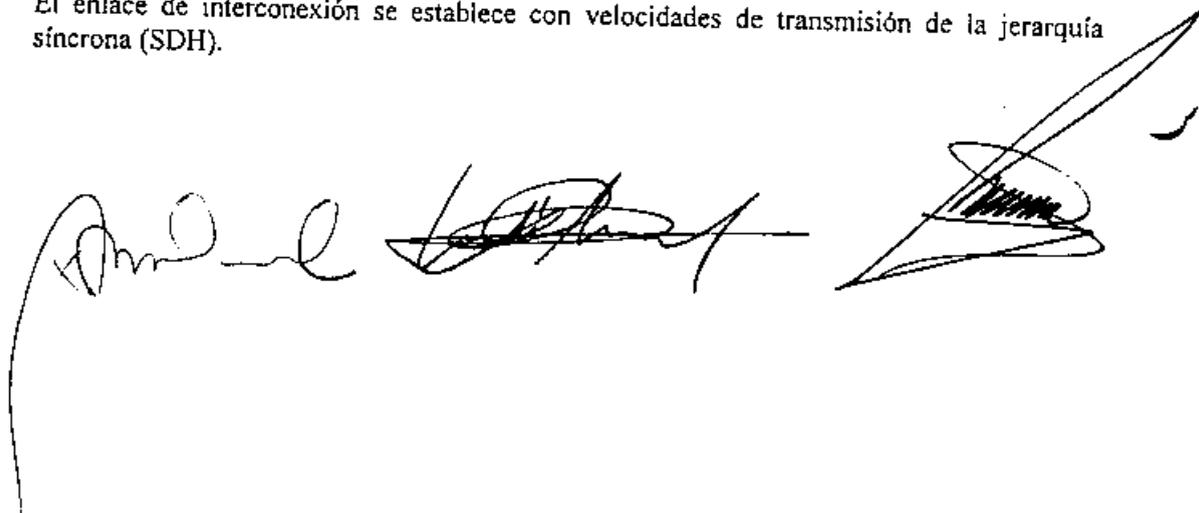
Departamento	Ciudad	Dirección Telefónica del Perú
Lima	Lima Lima	Camino Real 208-San Isidro Jr. Washington 1326-1328-El Cercado
Amazonas	Chachapoyas	Jr. Triunfo 851
Ancash	Chimbote	esquina av. Haya de la Torre y Jr. Tumbes 356
Apurímac	Abancay	esquina av. Seoane y Av. Perú
Arequipa	Arequipa	calle Alvarez Thomas 213-217
Ayacucho	Ayacucho	Jr. Asamblea 299
Cajamarca	Cajamarca	esquina Jr. Lima y Jr. San Martín 363
Cusco	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
Huancavelica	Huancavelica	Av. Virrey Toledo 179
Huánuco	Huánuco	Av 28 de Julio 1170 - 1178
Ica	Ica	esquina Jr. Huanuco 269-289 y Jr. San Martín
Junín	Huancayo	esquina Av. Real y Jr. Ica 550
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 658 y Jr. Junín 666
Lambayeque	Chiclayo.	Calle Eneas Aguirre 838-840
Loreto	Iquitos	Jr Arica 249
Madre de Dios	Pto. Maldonado	Jr Puno 670
Moquegua	Moquegua	calle Ancash 360
Pasco	Pasco	esquina Av. 6 de diciembre y Av. Las Américas 302

Piura	Piura	esquina Av. Loreto 259 y Jr. Lambayeque
Puno	Juliaca	esquina Av. San Martín 401 y Jr. Tumbes
San Martín	Tarapoto	Jr Ramón Castilla/Augusto B. Leguía 202
Tacna	Tacna	Jr. Francisco de Zela 727
Tumbes	Tumbes	Jr. San Martín 210-242
Ucayali	Pucallpa	esquina calle Independencia y Av Tarapacá 540

3. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de MÓVILES. Adicionalmente se emplea exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establece con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



Three handwritten signatures are present in this section. The first is a long, flowing signature on the left. The second is a more compact signature in the middle. The third is a signature on the right that includes a circular stamp or seal.



Handwritten marks and initials at the bottom left of the page, including a large 'X' and some scribbles.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1. Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberá estar igualmente claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los EI's en calidad de alquiler de EI's.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establece la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 (PTM- PUSI) deberá utilizarse para

el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA proporcionará a MÓVILES en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir del presente de la vigencia del presente contrato de interconexión, las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 (PTM-PUSI) usada en el Perú.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a MÓVILES con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, MÓVILES entregará un El previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes.

CENTRAL	Códigos de puntos de señalización de MÓVILES	Códigos de puntos de señalización de TELEFÓNICA
Lima San Isidro	38	33
Lima Washington	442	433
Chachapoyas	4478	4421

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Chimbote	4478	4351
Abancay	3389	3327
Arequipa	3389	3390
Ayacucho	442	2689
Cajamarca	4478	4421
Cusco	3389	3327
Huancavelica	442	2751
Huánuco	442	2623
Ica	442	2239
Huancayo	442	2751
Trujillo	4478	4477
Chiclayo	4478	4287
Iquitos	442	2367
Pto. Maldonado	442	3269
Moquegua	3389	3199
Pasco	442	2623
Piura	4478	4223
Juliaca	3389	3263
Tarapoto	442	4415
Tacna	3389	3199
Tumbes	4478	4167
Pucallpa	442	2431

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TELEFÓNICA y MÓVILES acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFÓNICA.

4. Encaminamiento

TELEFÓNICA y MÓVILES encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el PdI y las llamadas que reciben del PdI empleando los mismos criterios de encaminamiento que usan con otros operadores locales o de larga distancia.

En el caso que haya más de un PdI en el área local, TELEFÓNICA y MÓVILES entregarán las llamadas en los PdI, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que MÓVILES esté interconectado a los dos puntos de interconexión.

5. Sincronización

TELEFÓNICA y MÓVILES utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso MÓVILES lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

TELEFÓNICA y MÓVILES mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.

6.1 Series de numeración telefónica de TELEFÓNICA y MOVILES

SERIES DE NUMERACIÓN TELEFÓNICA DE TELEFÓNICA Y MÓVILES

NUMERACION - FEBRERO 2000

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION		OBSERVACION
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL	
Amazonas	44	77	1000	2279	
Amazonas	44	77	4000	5087	
Amazonas	44	77	6000	6255	
Amazonas	44	77	7000	8535	
Ancash	44	31	0000	9343	
Ancash	44	32	0000	9983	
Ancash	44	32	1000	7306	ANULAR RANGO
Ancash	44	34	1000	6631	
Ancash	44	35	0000	4863	
Ancash	44	60	0000	0895	
Ancash	44	65	0000	0767	
Ancash	44	69	4000	4511	
Ancash	44	69	6000	6127	
Ancash	44	71	1000	2535	

Ancash	44	72	1000	9319	
Ancash	44	74	1000	1255	
Ancash	44	74	2000	2127	
Ancash	44	74	3000	3127	
Ancash	44	74	4000	4255	
Ancash	44	74	5000	5127	
Ancash	44	74	6000	6063	
Ancash	44	74	7000	7255	
Ancash	44	74	8000	8127	
Ancash	44	74	9000	9127	
Ancash	44	75	1000	1383	
Ancash	44	75	3000	3319	
Ancash	44	75	4000	4127	
Ancash	44	76	1000	1255	
Ancash	44	76	2000	2255	
Ancash	44	76	3000	3511	
Ancash	44	79	1000	2279	
Ancash	44	79	3000	3383	
Ancash	44	79	4000	4511	
Apurimac	84	32	1000	4455	
Apurimac	84	72	1000	3559	
Apurimac	84	72	4000	4639	
Arequipa	54	20	0000	6855	
Arequipa	54	21	1000	9935	
Arequipa	54	22	0000	9999	
Arequipa	54	23	1000	9999	
Arequipa	54	24	1000	6615	
Arequipa	54	24	7000	7767	
Arequipa	54	25	1000	9999	
Arequipa	54	26	3000	8631	
Arequipa	54	27	0000	4055	
Arequipa	54	28	1000	9999	
Arequipa	54	40	0000	1295	
Arequipa	54	41	1000	1639	
Arequipa	54	41	5000	6023	
Arequipa	54	42	1000	9999	AMPLIAR RANGO
Arequipa	54	43	0000	1623	RANGO NUEVO
Arequipa	54	43	5000	8071	REDUCIR RANGO
Arequipa	54	43	9000	9767	
Arequipa	54	44	0000	2943	
Arequipa	54	44	3000	4791	
Arequipa	54	44	5000	6791	
Arequipa	54	44	8000	8447	
Arequipa	54	44	9000	9999	
Arequipa	54	45	0000	6015	RANGO NUEVO

[Handwritten signatures and initials]

Arequipa	54	45	7000	9047
Arequipa	54	46	0000	7407
Arequipa	54	47	0000	0151
Arequipa	54	47	1000	1255
Arequipa	54	47	2000	2255
Arequipa	54	47	4000	4191
Arequipa	54	47	5000	5127
Arequipa	54	47	6000	6127
Arequipa	54	48	1000	1319
Arequipa	54	48	2000	2127
Arequipa	54	49	1000	1127
Arequipa	54	49	2000	2255
Arequipa	54	49	3000	3127
Arequipa	54	49	4000	4063
Arequipa	54	49	5000	5191
Arequipa	54	50	1000	1255
Arequipa	54	50	8000	8127
Arequipa	54	51	1000	1191
Arequipa	54	51	2000	2255
Arequipa	54	52	1000	1191
Arequipa	54	53	2000	5711
Arequipa	54	55	2000	2383
Arequipa	54	55	3000	3383
Arequipa	54	55	4000	4127
Arequipa	54	55	5000	5383
Arequipa	54	55	6000	6191
Arequipa	54	55	7000	7383
Arequipa	54	57	1000	3175
Arequipa	54	58	1000	1127
Arequipa	54	58	2000	2127
Arequipa	54	58	6000	6447
Arequipa	54	58	7000	7191
Ayacucho	64	45	1000	1447
Ayacucho	64	45	2000	2447
Ayacucho	64	81	1000	9767
Ayacucho	64	83	1000	1255
Ayacucho	64	83	2000	3151
Ayacucho	64	83	4000	4127
Ayacucho	64	83	5000	5383
Cajamarca	44	57	6000	6191
Cajamarca	44	73	1000	4839
Cajamarca	41	73	7000	7767
Cajamarca	44	82	1000	9999
Cajamarca	44	83	0000	1219
Cajamarca	44	84	1000	1895

NUEVO RANGO

Cajamarca	44	84	3000	3511	
Cajamarca	44	84	4000	4255	
Cajamarca	44	84	6000	6383	
Cajamarca	44	85	1000	1703	
Cajamarca	44	85	2000	2127	
Cajamarca	44	85	3000	3127	
Cajamarca	44	85	4000	4191	
Cajamarca	44	85	5000	5511	
Cajamarca	44	85	6000	6127	
Cajamarca	44	85	7000	7255	
Cajamarca	44	85	8000	8255	
Cajamarca	44	85	9000	9127	
Cusco	84	20	1000	1767	
Cusco	84	20	2000	2511	
Cusco	84	20	3000	3255	
Cusco	84	20	3500	3755	
Cusco	84	20	4000	4127	
Cusco	84	21	1000	1255	
Cusco	84	22	1000	9999	
Cusco	84	23	1000	9999	RANGO AMPLIADO
Cusco	84	24	0000	9999	RANGO NUEVO
Cusco	84	25	1000	8511	
Cusco	84	26	0000	4335	
Cusco	84	27	0000	4095	
Cusco	84	27	7000	7895	
Cusco	84	28	1000	3047	
Cusco	84	30	1000	1767	
Cusco	84	30	6000	6127	
Cusco	84	30	7000	7383	
Cusco	84	35	1000	2791	
Huancavelica	64	75	1000	1639	
Huancavelica	64	75	2400	3423	
Huancavelica	64	75	6000	6383	
Huancavelica	64	75	8000	8255	
Huancavelica	64	78	7000	7127	
Huánuco	64	48	8000	8639	
Huánuco	64	49	1000	1255	
Huánuco	64	51	1000	9959	
Huánuco	64	56	1000	3687	
Ica	34	21	1000	5799	
Ica	34	21	6800	7527	
Ica	34	21	8000	9407	
Ica	34	22	1000	6039	
Ica	34	22	7000	9999	
Ica	34	23	1000	6199	

Ica	34	23	7000	9375	
Ica	34	25	1000	3303	
Ica	34	25	6000	7791	
Ica	34	26	1000	9703	
Ica	34	27	1000	1575	
Ica	34	27	2000	2383	
Ica	34	27	3000	3383	
Ica	34	27	4000	4191	
Ica	34	40	2000	2383	
Ica	34	40	3000	3447	
Ica	34	40	4000	4575	
Ica	34	40	6000	6447	
Ica	34	40	7000	7009	
Ica	34	40	8000	8015	
Ica	34	52	1000	1511	
Ica	34	52	2000	3791	
Ica	34	52	5000	5895	
Ica	34	53	1000	1127	
Ica	34	53	2000	6863	
Ica	34	54	2000	2575	
Ica	34	54	3000	3511	
Ica	34	54	5000	5127	
Junín	64	20	6000	0983	
Junín	64	20	0984	1623	Marzo_00
Junín	64	21	1000	9999	
Junín	64	22	1000	7135	
Junín	64	23	1000	9199	
Junín	64	24	1000	9999	
Junín	64	25	1000	2623	
Junín	64	26	1000	1895	
Junín	64	32	1000	4263	
Junín	64	33	1000	2151	REDUCIR RANGO
Junín	64	34	1000	1255	
Junín	64	34	2000	2191	
Junín	64	34	3000	3127	
Junín	64	34	4000	4511	
Junín	64	34	5000	5599	
Junín	64	34	7000	7831	
Junín	64	36	1000	2663	
Junín	64	39	1000	3175	
Junín	64	40	6000	6127	
Junín	64	40	7000	7127	
Junín	64	40	8000	8127	
Junín	64	42	1000	1383	
Junín	64	43	1000	1255	

[Handwritten signatures and initials]

Junín	64	43	2000	2255	
Junín	64	43	3000	3255	
Junín	64	43	5000	5383	
Junín	64	43	6000	6127	
Junín	64	43	7000	7255	
Junín	64	43	8000	8255	
Junín	64	43	9000	9575	
Junín	64	53	1000	2727	
Junín	64	54	3000	3383	
Junín	64	54	4000	4383	
Junín	64	54	5000	6151	
Junín	64	54	8000	8511	
Junín	64	54	9000	9127	
Junín	64	58	1000	1895	
La Libertad	44	20	0000	8637	
La Libertad	44	21	0000	8191	
La Libertad	44	22	0000	4639	
La Libertad	44	23	1000	3593	
La Libertad	44	23	4000	5999	
La Libertad	44	24	1000	3647	
La Libertad	44	24	3648	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	25	0000	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	26	0000	3647	NUEVO RANGO
La Libertad	44	27	0000	6143	
La Libertad	44	28	0000	9215	
La Libertad	44	29	0000	9999	
La Libertad	44	40	0000	3327	
La Libertad	44	41	0000	0767	
La Libertad	44	41	3000	5559	REDUCIR RANGO
La Libertad	44	41	8000	8383	
La Libertad	44	42	0000	0895	
La Libertad	44	42	0896	1151	RANGO NUEVO
La Libertad	44	42	5000	6535	
La Libertad	44	43	1000	1383	
La Libertad	44	43	2000	2831	
La Libertad	44	43	3000	3999	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43	4000	4255	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43	5000	6511	
La Libertad	44	43	7000	7703	
La Libertad	44	43	8000	8127	
La Libertad	44	44	1000	1639	
La Libertad	44	44	3000	3343	
La Libertad	44	44	5000	5599	
La Libertad	44	46	1000	2087	
La Libertad	44	46	3000	3127	

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

La Libertad	44	46	4000	4255
La Libertad	44	46	5000	5959
La Libertad	44	47	0000	4335
La Libertad	44	49	1000	1191
La Libertad	44	52	1000	3367
La Libertad	44	52	8000	8831
La Libertad	44	54	0000	0383
La Libertad	44	54	2000	2319
La Libertad	44	54	4000	4639
La Libertad	44	56	1000	3175
La Libertad	44	56	6000	7087
La Libertad	44	57	1000	1127
La Libertad	44	57	2000	2127
La Libertad	44	57	3000	3127
La Libertad	44	57	4000	4191
La Libertad	44	57	5000	5127
La Libertad	44	64	1000	1511
Lambayeque	74	20	1000	7559
Lambayeque	74	20	8000	8399
Lambayeque	74	20	8400	9999
Lambayeque	74	21	0000	1727
Lambayeque	74	21	4000	6751
Lambayeque	74	21	9000	9567
Lambayeque	74	22	1000	9999
Lambayeque	74	23	1000	9999
Lambayeque	74	25	0000	8575
Lambayeque	74	26	5000	6525
Lambayeque	74	27	0000	5639
Lambayeque	74	28	1000	3815
Lambayeque	74	28	6000	7663
Lambayeque	74	41	1000	1895
Lambayeque	74	41	4000	4511
Lambayeque	74	41	6000	6639
Lambayeque	74	41	7000	7895
Lambayeque	74	41	8000	8383
Lambayeque	74	42	1000	1511
Lambayeque	74	42	2000	2255
Lambayeque	74	42	3000	3255
Lambayeque	74	42	4000	4383
Lambayeque	74	42	6000	6511
Lambayeque	74	42	7000	7447
Lambayeque	74	42	8000	8511
Lambayeque	74	43	1000	1255
Lambayeque	74	43	3000	3383
Lambayeque	74	45	1000	1511

NUEVO RANGO

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

Lambayeque	74	45	2000	3215	
LIMA	1	221	0000	9183	
LIMA	1	222	0000	9567	
LIMA	1	224	0000	9999	
LIMA	1	225	0000	4719	
LIMA	1	225	5000	9863	
LIMA	1	225	9864	9999	Feb_00
LIMA	1	226	0000	1143	
LIMA	1	230	7000	8535	
LIMA	1	231	1000	2279	
LIMA	1	231	5000	6663	
LIMA	1	231	9000	9511	
LIMA	1	232	1000	6759	
LIMA	1	235	1000	1063	
LIMA	1	235	2000	5455	
LIMA	1	236	0000	1663	
LIMA	1	236	3072	3583	
LIMA	1	236	4000	5023	
LIMA	1	237	1000	1255	
LIMA	1	237	2000	2127	
LIMA	1	237	2128	2191	Feb_00
LIMA	1	237	3000	3191	
LIMA	1	237	6000	6127	
LIMA	1	237	7000	7255	
LIMA	1	239	1000	5863	
LIMA	1	241	0000	9999	
LIMA	1	242	0000	9999	
LIMA	1	243	0000	0079	
LIMA	1	243	1000	1223	Feb_00
LIMA	1	244	0000	0383	
LIMA	1	244	2000	2127	
LIMA	1	244	3000	3383	
LIMA	1	244	4000	4191	
LIMA	1	244	5000	5191	
LIMA	1	244	6000	6127	
LIMA	1	244	7000	7255	
LIMA	1	245	0000	0639	
LIMA	1	246	0000	5887	
LIMA	1	247	0000	6527	
LIMA	1	247	6528	7039	Feb_00
LIMA	1	251	0000	1791	
LIMA	1	251	2000	9999	
LIMA	1	252	0000	0447	
LIMA	1	252	1000	4999	
LIMA	1	254	0000	4479	
LIMA	1	254	5000	9863	
LIMA	1	257	0000	1407	
LIMA	1	257	2000	3535	

LIMA	1	258	0000	8119	
LIMA	1	258	9000	9071	
LIMA	1	261	0000	9999	
LIMA	1	263	0000	9215	
LIMA	1	264	0000	6911	
LIMA	1	265	0000	9999	
LIMA	1	266	0000	2031	
LIMA	1	266	9000	9127	
LIMA	1	271	0000	9983	
LIMA	1	272	0000	0767	
LIMA	1	272	0768	1151	Feb_00
LIMA	1	274	0000	9999	
LIMA	1	275	0000	9087	
LIMA	1	276	0000	9855	
LIMA	1	277	0000	0367	Marzo_00
LIMA	1	278	0000	1903	
LIMA	1	279	0000	1023	
LIMA	1	281	0000	3071	
LIMA	1	282	1000	2727	
LIMA	1	283	0000	7935	
LIMA	1	284	1000	1383	
LIMA	1	284	3000	3383	
LIMA	1	284	4000	4383	
LIMA	1	284	5000	5191	
LIMA	1	284	6000	6383	
LIMA	1	285	0000	6655	
LIMA	1	287	0000	9999	
LIMA	1	288	0000	2287	
LIMA	1	291	0000	4607	
LIMA	1	292	0000	5119	
LIMA	1	292	6000	7919	
LIMA	1	293	0000	7087	
LIMA	1	295	0000	3455	
LIMA	1	295	7000	7927	
LIMA	1	320	0000	0335	
LIMA	1	321	0000	0255	
LIMA	1	321	0256	0511	Feb_00
LIMA	1	323	0000	9999	
LIMA	1	324	0000	0239	
LIMA	1	324	1000	6503	
LIMA	1	324	6504	8039	Feb_00
LIMA	1	326	0000	6143	
LIMA	1	326	7000	8151	
LIMA	1	327	0000	6143	
LIMA	1	327	7000	8279	
LIMA	1	328	0000	6143	
LIMA	1	328	7000	9431	
LIMA	1	330	0000	9999	

LIMA	1	331	0000	2879	
LIMA	1	332	0000	8575	
LIMA	1	332	8576	9999	Feb_00
LIMA	1	333	0000	0111	Feb_00
LIMA	1	336	0000	1791	
LIMA	1	336	5000	9223	
LIMA	1	337	0000	0511	
LIMA	1	337	5000	7687	
LIMA	1	341	0000	0767	
LIMA	1	344	0000	3071	
LIMA	1	344	4000	5535	
LIMA	1	345	0000	2559	
LIMA	1	346	0000	3071	
LIMA	1	346	4000	5151	
LIMA	1	348	0000	9999	
LIMA	1	349	0000	6767	
LIMA	1	351	0000	7807	
LIMA	1	352	0000	1695	
LIMA	1	354	0000	1535	
LIMA	1	354	2000	4815	
LIMA	1	356	0000	4479	
LIMA	1	358	0000	1535	
LIMA	1	358	2000	3567	
LIMA	1	359	0000	1151	
LIMA	1	359	2000	4511	
LIMA	1	360	0000	3071	
LIMA	1	361	0000	3343	
LIMA	1	361	4000	5327	
LIMA	1	361	8000	8719	
LIMA	1	362	0000	6143	
LIMA	1	362	7000	9999	
LIMA	1	363	0000	2119	
LIMA	1	365	0000	5375	
LIMA	1	368	0000	5375	
LIMA	1	370	0000	0079	
LIMA	1	371	0000	2303	
LIMA	1	371	5000	8903	
LIMA	1	372	0000	7807	
LIMA	1	374	0000	1839	
LIMA	1	375	0000	2911	
LIMA	1	376	0000	5887	
LIMA	1	376	5888	6655	Feb_00
LIMA	1	377	1000	3047	
LIMA	1	379	0000	1023	
LIMA	1	379	5000	5639	
LIMA	1	381	0000	9999	
LIMA	1	382	0000	2287	
LIMA	1	382	3000	6951	

[Handwritten marks: a large 'X' with a diagonal line, a star-like symbol, and a large 'A']

[Handwritten mark]

LIMA	1	385	0000	4223	
LIMA	1	386	0000	2687	
LIMA	1	387	0000	9999	
LIMA	1	388	0000	7407	
LIMA	1	388	8000	9407	
LIMA	1	389	0000	0175	Marzo_00
LIMA	1	392	0000	8703	
LIMA	1	392	8704	9471	Feb_00
LIMA	1	420	0000	9999	
LIMA	1	421	0000	9999	
LIMA	1	422	0000	9999	
LIMA	1	423	0000	9999	
LIMA	1	424	0000	9999	
LIMA	1	425	0000	9999	
LIMA	1	426	0000	9999	
LIMA	1	427	0000	9999	
LIMA	1	428	0000	9999	
LIMA	1	429	0000	9999	
LIMA	1	430	0000	3199	
LIMA	1	430	7000	8791	
LIMA	1	430	9000	9639	
LIMA	1	431	0000	9983	
LIMA	1	433	0000	9999	
LIMA	1	434	0000	4863	
LIMA	1	435	0000	9999	
LIMA	1	436	0000	9999	
LIMA	1	437	0000	9999	
LIMA	1	440	0000	9999	
LIMA	1	441	0000	9999	
LIMA	1	442	0000	9999	
LIMA	1	444	0000	9999	
LIMA	1	445	0000	9999	
LIMA	1	446	0000	9999	
LIMA	1	447	0000	8431	
LIMA	1	447	8432	9999	Feb_00
LIMA	1	448	0000	9999	
LIMA	1	449	0000	9999	
LIMA	1	450	0000	7295	
LIMA	1	451	0000	9999	
LIMA	1	452	0000	5487	
LIMA	1	453	0000	9999	
LIMA	1	457	0000	1279	
LIMA	1	457	5000	6407	
LIMA	1	458	0000	9999	
LIMA	1	459	0000	9999	
LIMA	1	460	0000	9567	
LIMA	1	461	0000	9999	
LIMA	1	462	0000	1407	Feb_00

LIMA	1	463	0000	9999
LIMA	1	464	0000	9999
LIMA	1	465	0000	9999
LIMA	1	466	0000	9999
LIMA	1	467	0000	6879
LIMA	1	469	0000	2271
LIMA	1	470	0000	9999
LIMA	1	471	0000	9999
LIMA	1	472	0000	9999
LIMA	1	473	0000	9999
LIMA	1	474	0000	9999
LIMA	1	475	0000	9999
LIMA	1	476	0000	9999
LIMA	1	477	0000	9999
LIMA	1	478	0000	3071
LIMA	1	479	0000	3071
LIMA	1	479	8000	9919
LIMA	1	481	0000	9999
LIMA	1	482	0000	9999
LIMA	1	483	0000	3055
LIMA	1	484	0000	2559
LIMA	1	484	3000	4535
LIMA	1	485	0000	9999
LIMA	1	486	7000	9294
LIMA	1	487	1000	4999
LIMA	1	488	1000	2992
LIMA	1	488	3000	4095
LIMA	1	488	5000	5747
LIMA	1	489	0000	1023
LIMA	1	491	0000	1407
LIMA	1	493	0000	2175
LIMA	1	494	1000	4999
LIMA	1	495	1000	4999
LIMA	1	496	0000	2047
LIMA	1	497	1000	3079
LIMA	1	498	0000	0607
LIMA	1	498	4000	5919
LIMA	1	499	0000	0895
LIMA	1	521	0000	9215
LIMA	1	522	0000	7167
LIMA	1	523	0000	1023
LIMA	1	523	1024	2559
LIMA	1	525	0000	2047
LIMA	1	525	3000	3383
LIMA	1	525	5000	7047
LIMA	1	525	8000	8895
LIMA	1	526	0000	4095
LIMA	1	526	5000	8327

Feb_00







LIMA	1	526	9000	9511	Feb_00
LIMA	1	528	0000	2175	
LIMA	1	528	3000	9783	
LIMA	1	529	0000	0255	Feb_00
LIMA	1	530	1000	1255	
LIMA	1	530	3000	3255	
LIMA	1	530	5084	5595	
LIMA	1	530	6000	6511	
LIMA	1	530	7000	7269	
LIMA	1	530	8000	9023	
LIMA	1	530	9232	9999	
LIMA	1	531	0000	3071	
LIMA	1	531	4000	6559	
LIMA	1	531	7000	8663	
LIMA	1	533	0000	2815	
LIMA	1	533	3000	4535	
LIMA	1	533	5000	6279	
LIMA	1	533	7000	7383	
LIMA	1	533	7384	7767	Feb_00
LIMA	1	534	0000	4991	
LIMA	1	534	5000	8839	
LIMA	1	534	9000	9383	Feb_00
LIMA	1	536	0000	9999	
LIMA	1	537	0000	1263	
LIMA	1	537	2000	6095	
LIMA	1	539	0000	1407	
LIMA	1	539	2000	2767	
LIMA	1	540	0000	4863	
LIMA	1	541	0000	3071	
LIMA	1	541	4000	5919	
LIMA	1	541	6000	6511	
LIMA	1	542	0000	3199	
LIMA	1	542	4000	7839	
LIMA	1	542	8000	9023	
LIMA	1	543	0000	7167	
LIMA	1	544	0000	0767	
LIMA	1	544	7000	7255	Marzo_00
LIMA	1	546	0000	1151	
LIMA	1	547	0000	1023	
LIMA	1	547	2000	3791	
LIMA	1	547	4000	5407	
LIMA	1	548	0000	2047	
LIMA	1	548	3000	5815	
LIMA	1	550	0000	1479	
LIMA	1	551	0000	2559	
LIMA	1	552	0000	0895	
LIMA	1	552	1000	2151	
LIMA	1	553	0000	6143	

LIMA	1	553	7000	9687	
LIMA	1	555	0000	0079	
LIMA	1	555	1000	1029	
LIMA	1	556	0000	1023	
LIMA	1	557	0000	2943	
LIMA	1	558	0000	4607	
LIMA	1	561	0000	3071	
LIMA	1	562	0000	4735	
LIMA	1	564	0000	8319	
LIMA	1	566	0000	4479	
LIMA	1	567	0000	9999	
LIMA	1	568	0000	8431	
LIMA	1	568	9000	9999	
LIMA	1	569	0000	2903	
LIMA	1	569	3000	3199	Marzo_00
LIMA	1	571	0000	4095	
LIMA	1	572	0000	4607	
LIMA	1	574	0000	9999	
LIMA	1	575	0000	6895	
LIMA	1	576	0000	0049	
LIMA	1	577	0000	3335	
LIMA	1	577	4000	4029	
LIMA	1	577	6000	7791	
LIMA	1	578	0000	6399	
LIMA	1	578	7000	7639	
LIMA	1	581	1000	1639	
LIMA	1	581	2000	3663	
LIMA	1	595	0000	0999	
Loreto	94	21	0000	0029	
Loreto	94	22	1000	4597	
Loreto	94	23	1000	6745	
Loreto	94	24	1000	3815	REDUCIR RANGO
Loreto	94	25	0000	3583	
Loreto	94	26	0000	1791	
Loreto	94	26	3000	8759	
Loreto	94	29	1000	1383	
Loreto	94	35	1000	1639	
Loreto	94	35	2000	2895	
Loreto	94	40	1000	1127	
Loreto	94	41	1000	1319	
Loreto	94	41	2000	2383	
Loreto	94	85	1000	1383	
Madre de Dios	84	57	1000	4199	
Madre de Dios	84	57	4200	4327	NUEVO RANGO
Moquegua	54	76	1000	4327	
Moquegua	54	78	1000	5735	
Moquegua	54	79	1000	2151	

[Handwritten signatures and marks]

Moquegua	54	79	5000	5959	
Moquegua	54	87	6000	6063	
Moquegua	54	87	8000	8255	
Pasco	64	70	1000	1127	
Pasco	64	70	2000	2191	
Pasco	64	70	3000	3127	
Pasco	64	70	7000	7031	
Pasco	64	72	1000	3527	
Pasco	64	76	2000	2575	
Pasco	64	76	5000	5447	
Piura	74	30	1000	2711	
Piura	74	30	2712	9999	NUEVO RANGO
Piura	74	32	1000	9199	
Piura	74	33	1000	7135	
Piura	74	34	0000	6783	
Piura	74	35	0000	7935	
Piura	74	36	0000	3199	
Piura	74	36	6000	6255	
Piura	74	36	7000	7255	
Piura	74	36	8000	8447	
Piura	74	36	9000	9319	
Piura	74	37	0000	1279	
Piura	74	37	3000	3255	
Piura	74	37	4000	4575	
Piura	74	37	5000	5191	
Piura	74	37	6000	6255	
Piura	74	37	7000	7511	
Piura	74	37	8000	8959	
Piura	74	38	1000	6759	
Piura	74	39	1000	1511	
Piura	74	39	3000	3767	
Piura	74	47	1000	1191	
Piura	74	47	2000	2255	
Piura	74	47	3000	3383	
Piura	74	49	0000	1367	
Piura	74	50	1000	9999	
Piura	74	51	1000	1511	
Piura	74	51	2000	2127	
Piura	74	51	3000	3255	
Piura	74	61	1000	3367	
Piura	74	85	6000	6383	
Piura	74	85	7000	7511	
Piura	74	85	8000	8447	
Puno	54	32	1000	9999	
Puno	54	32	0000	0127	NUEVO RANGO

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

Puno	54	33	1000	2751	
Puno	54	33	2752	3007	Feb_00
Puno	54	35	1000	7143	
Puno	54	36	3088	6871	
Puno	54	36	6872	6999	NOVOBRANCO
Puno	54	36	7000	9999	
Puno	54	82	1000	1127	
Puno	54	85	1000	1383	
Puno	54	85	2000	2639	
Puno	54	85	4000	4383	
Puno	54	85	5000	5127	
Puno	54	85	6000	6575	
Puno	54	86	1000	1191	
Puno	54	86	2000	2511	
Puno	54	86	3000	3895	
Puno	54	86	5000	5191	
Puno	54	86	6000	6383	
Puno	54	86	7000	7255	
San Martín	94	52	1000	8039	EDUCIR RANGO
San Martín	94	54	1000	1255	
San Martín	94	54	3000	3447	
San Martín	94	54	4000	4511	
San Martín	94	54	5000	6087	
San Martín	94	54	7000	7319	
San Martín	94	55	1000	1639	
San Martín	94	55	4000	4383	
San Martín	94	55	6000	6447	
San Martín	94	55	7000	7255	
San Martín	94	55	8000	8767	
San Martín	94	56	1000	1511	
San Martín	94	56	2000	3535	
Tacna	54	68	1000	1127	
Tacna	54	68	2000	2127	
Tacna	54	68	3000	3127	
Tacna	54	68	4000	4127	
Tacna	54	68	5000	5127	
Tacna	54	68	6000	6319	
Tacna	54	70	0000	2559	
Tacna	54	71	1000	5999	
Tacna	54	72	1000	8663	
Tacna	54	74	1000	9199	
Tacna	54	84	0000	2431	
Tacna	54	84	4000	5791	
Tacna	54	84	7000	7383	
Tacna	54	84	8000	8895	

Tumbes	74	52	1000	6887	Feb_00
Tumbes	74	52	6888	7143	
Tumbes	74	54	1000	1383	
Tumbes	74	54	2000	2255	
Tumbes	74	54	3000	3127	
Tumbes	74	54	4000	4383	
Tumbes	74	56	1000	1479	
Tumbes	74	56	5000	5543	
Ucayali	64	46	1000	1255	
Ucayali	64	48	1000	1383	
Ucayali	64	57	1000	9999	
Ucayali	64	59	0000	2647	
Ucayali	64	59	6000	7151	

NUMERACION RDSI

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	87	8800	8899
AMAZONAS	44	87	9000	9099
AMAZONAS	44	87	9100	9199
ANCASH	44	88	3000	3399
ANCASH	44	89	6000	6299
ANCASH	44	89	6300	6399
ANCASH	44	89	8000	8199
ANCASH	44	89	8300	8399
APURIMAC	84	89	4000	4199
APURIMAC	84	89	4500	4599
AREQUIPA	54	88	1000	1799
AREQUIPA	54	88	2000	2499
AREQUIPA	54	89	0000	0399
AREQUIPA	54	89	0500	0599
AREQUIPA	54	89	0600	0699
AREQUIPA	54	89	0700	0799
AREQUIPA	54	89	0800	0999
AREQUIPA	54	89	1000	1999
AREQUIPA	54	89	2000	2199
AREQUIPA	54	89	2200	2299
AREQUIPA	54	89	2300	2349
AREQUIPA	54	89	2400	2499
AREQUIPA	54	89	2500	2599
AREQUIPA	54	89	2800	2899
AYACUCHO	64	89	9000	9199
CAJAMARCA	44	87	4500	4599
CAJAMARCA	44	87	4800	4899
CAJAMARCA	44	87	8000	8099
CAJAMARCA	44	88	4000	4199

CAJAMARCA	44	89	4000	4199
CUSCO	84	88	1000	1399
CUSCO	84	89	1000	1599
CUSCO	84	89	2000	2199
HUANCAVELICA	64	89	2600	2699
HUANUCO	64	89	6000	6299
ICA	34	88	1000	1399
ICA	34	89	1000	1299
ICA	34	89	1500	1599
ICA	34	89	2000	2199
ICA	34	89	2400	2499
ICA	34	89	3300	3399
JUNIN	64	88	1000	1399
JUNIN	64	88	3000	3199
JUNIN	64	88	3200	3999
JUNIN	64	88	4000	4499
JUNIN	64	89	0000	0199
JUNIN	64	89	1000	1999
JUNIN	64	89	4000	4099
JUNIN	64	89	4200	4299
JUNIN	64	89	4400	4599
LA LIBERTAD	44	88	1000	1999
LA LIBERTAD	44	88	5000	6999
LA LIBERTAD	44	89	0000	0299
LA LIBERTAD	44	89	0500	0799
LA LIBERTAD	44	89	1000	1999
LA LIBERTAD	44	89	2100	2199
LA LIBERTAD	44	89	2200	2399
LA LIBERTAD	44	89	2400	2499
LA LIBERTAD	44	89	2500	2599
LA LIBERTAD	44	89	9000	9299
LAMBAYEQUE	74	88	1000	1799
LAMBAYEQUE	74	89	0000	0299
LAMBAYEQUE	74	89	1000	1999
LIMA	1	210	1000	2999
LIMA	1	210	3000	5999
LIMA	1	210	4000	6999
LIMA	1	211	0000	9999
LIMA	1	212	1000	1999
LIMA	1	212	2000	2999
LIMA	1	212	4000	4999
LIMA	1	212	5000	5999
LIMA	1	212	6000	6999
LIMA	1	213	0000	4999
LIMA	1	213	5000	9999
LIMA	1	214	1000	1999
LIMA	1	214	2000	2499
LIMA	1	214	2500	2999

Marzo_00

LIMA	1	214	3000	3499
LIMA	1	214	3500	3699
LIMA	1	214	5000	5499
LIMA	1	214	8000	8999
LIMA	1	215	0000	9999
LIMA	1	216	0000	0199
LIMA	1	216	1000	1999
LIMA	1	216	2000	2499
LIMA	1	216	3000	3499
LIMA	1	216	3500	3999
LIMA	1	216	5000	5999
LIMA	1	216	6500	6999
LIMA	1	216	7000	7499
LIMA	1	216	8000	8199
LIMA	1	216	9000	9999
LIMA	1	217	0000	9999
LIMA	1	218	1000	1999
LIMA	1	218	2000	2499
LIMA	1	218	3000	3999
LIMA	1	218	5000	5999
LIMA	1	219	0000	4999
LIMA	1	311	0000	9999
LIMA	1	312	1000	1999
LIMA	1	312	2000	2999
LIMA	1	312	3000	3016
LIMA	1	312	4000	4999
LIMA	1	312	6000	6999
LIMA	1	313	1000	1191
LIMA	1	313	3000	3999
LIMA	1	314	1000	1999
LIMA	1	314	2000	2499
LIMA	1	314	3000	3499
LIMA	1	314	6000	6999
LIMA	1	314	8000	8499
LIMA	1	315	0000	9999
LIMA	1	316	0000	0199
LIMA	1	316	1000	1999
LIMA	1	316	2000	2999
LIMA	1	316	3000	3499
LIMA	1	316	3500	3699
LIMA	1	316	3700	3899
LIMA	1	316	4000	4499
LIMA	1	316	4500	4999
LIMA	1	316	5000	5499
LIMA	1	316	5500	5999
LIMA	1	316	6000	6499
LIMA	1	316	6500	6999
LIMA	1	316	7000	7499








LIMA	1	316	7500	7799
LIMA	1	316	7800	7999
LIMA	1	316	8500	8999
LIMA	1	316	9000	9999
LIMA	1	317	0000	9999
LIMA	1	318	1000	1999
LIMA	1	318	2000	2499
LIMA	1	318	5000	5999
LIMA	1	318	6000	6499
LIMA	1	318	6500	6699
LIMA	1	318	8000	8999
LIMA	1	319	0000	4999
LIMA	1	319	5000	9999
LIMA	1	411	0000	9999
LIMA	1	412	1000	1999
LIMA	1	412	3000	3499
LIMA	1	413	0000	4999
LIMA	1	416	1000	1099
LIMA	1	419	0000	4999
LIMA	1	511	0000	3999
LIMA	1	511	5000	8999
LIMA	1	515	1000	1999
LIMA	1	515	2000	2499
LIMA	1	515	2500	2999
LIMA	1	515	3000	3999
LIMA	1	515	4000	4999
LIMA	1	515	5000	5199
LIMA	1	515	5200	5399
LIMA	1	515	5500	5699
LIMA	1	515	7000	7499
LIMA	1	515	7500	7699
LIMA	1	515	8000	8999
LIMA	1	516	1000	1999
LIMA	1	516	2000	2199
LIMA	1	516	2200	2499
LIMA	1	516	2500	2999
LIMA	1	516	3000	3499
LIMA	1	516	3500	3999
LIMA	1	516	4500	4999
LIMA	1	516	5000	5499
LIMA	1	516	6000	6199
LIMA	1	516	6200	6599
LIMA	1	516	7000	7199
LIMA	1	516	9000	9999
LIMA	1	517	0000	3999
LIMA	1	589	4000	4199
LIMA	1	589	4300	4399
LIMA	1	589	6000	6299

LIMA	1	589	6600	6699
LIMA	1	589	6700	6799
LORETO	94	88	1000	1399
LORETO	94	89	1000	1599
LORETO	94	89	1700	1799
LORETO	94	89	1800	1899
LORETO	94	89	1900	1999
MADRE DE DIOS	84	88	2000	2399
MADRE DE DIOS	84	89	6000	6099
MOQUEGUA	54	88	4000	4399
MOQUEGUA	54	89	8000	8099
MOQUEGUA	54	89	8100	8199
MOQUEGUA	54	89	8300	8599
PASCO	64	89	5000	5099
PASCO	64	89	6400	6499
PIURA	74	88	4000	4399
PIURA	74	88	6000	6199
PIURA	74	89	7000	7099
PIURA	74	89	9000	9299
PIURA	74	89	9300	9399
PIURA	74	89	9400	9499
PIURA	74	89	9500	9599
PIURA	74	89	9700	9799
PIURA	74	89	9800	9899
PIURA	74	89	9900	9999
PUNO	54	89	5000	5199
PUNO	54	89	5300	5499
SAN MARTIN	94	88	2000	2399
SAN MARTIN	94	89	5000	5199
SAN MARTIN	94	89	5400	5499
SAN MARTIN	94	89	5600	5699
TACNA	54	88	3000	3399
TACNA	54	89	7000	7299
TUMBES	74	89	6000	6199
UCAYALI	64	88	2000	2399
UCAYALI	64	89	7000	7299
UCAYALI	64	89	7400	7499

NUMERACION RURAL - DIC99

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	70	0700	0799
AMAZONAS	44	73	0300	0399
AMAZONAS	44	78	0200	0299

AMAZONAS	44	80	0600	0699
AMAZONAS	44	82	0400	0499
ANCASH	44	34	0200	0499
ANCASH	44	45	0200	0299
ANCASH	44	50	0300	0399
ANCASH	44	71	0200	0499
ANCASH	44	72	0200	0499
ANCASH	44	72	0900	0999
ANCASH	44	72	0500	0599
ANCASH	44	75	0200	0499
ANCASH	44	79	0200	0499
ANCASH	44	80	0400	0499
ANCASH	44	80	0500	0599
APURIMAC	84	32	0200	0499
APURIMAC	84	72	0200	0499
APURIMAC	84	80	0300	0399
AREQUIPA	54	28	0200	0499
AREQUIPA	54	28	0900	0909
AREQUIPA	54	52	0200	0299
AREQUIPA	54	52	0300	0399
AREQUIPA	54	57	0200	0499
AREQUIPA	54	80	0000	0099
AREQUIPA	54	80	0100	0199
AREQUIPA	54	80	0200	0299
AYACUCHO	64	37	0300	0399
AYACUCHO	64	37	0900	0999
AYACUCHO	64	45	0200	0299
AYACUCHO	64	45	0900	0999
AYACUCHO	64	75	0900	0999
AYACUCHO	64	77	0300	0399
AYACUCHO	64	77	0400	0499
AYACUCHO	64	79	0200	0299
AYACUCHO	64	80	0700	0799
AYACUCHO	64	81	0200	0499
AYACUCHO	64	83	0200	0499
CAJAMARCA	44	23	0900	0999
CAJAMARCA	44	58	0200	0299
CAJAMARCA	44	58	0900	0999
CAJAMARCA	44	73	0200	0299
CAJAMARCA	44	78	0300	0399
CAJAMARCA	44	80	0200	0299
CAJAMARCA	44	80	0300	0399
CAJAMARCA	44	82	0200	0399
CAJAMARCA	44	84	0200	0299
CAJAMARCA	44	86	0300	0399
CUSCO	84	25	0200	0499
CUSCO	84	28	0200	0499
CUSCO	84	35	0200	0499

CUSCO	84	42	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	45	0300	0399
CUSCO	84	70	0700	0799
CUSCO	84	80	0000	0099
HUANCAVELICA	64	21	0900	0999
HUANCAVELICA	64	74	0200	0299
HUANCAVELICA	64	75	0200	0499
HUANCAVELICA	64	80	0800	0899
HUANCAVELICA	64	81	0900	0999
HUANCAVELICA	64	83	0900	0999
HUANUCO	64	44	0200	0299
HUANUCO	64	47	0200	0299
HUANUCO	64	51	0200	0499
HUANUCO	64	56	0200	0499
HUANUCO	64	56	0900	0999
HUANUCO	64	70	0700	0799
HUANUCO	64	73	0200	0299
HUANUCO	64	80	0300	0399
ICA	34	22	0200	0499
ICA	34	53	0200	0399
ICA	34	53	0400	0499
ICA	34	80	0000	0099
ICA	34	80	0100	0199
ICA	34	80	0200	0299
ICA	34	80	0300	0399
JUNIN	64	21	0200	0499
JUNIN	64	32	0200	0499
JUNIN	64	36	0200	0499
JUNIN	64	53	0200	0499
JUNIN	64	53	0900	0999
JUNIN	64	72	0900	0999
JUNIN	64	80	0000	0099
JUNIN	64	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	23	0200	0499
LA LIBERTAD	44	34	0900	0999
LA LIBERTAD	44	79	0900	0999
LA LIBERTAD	44	80	0000	0099
LA LIBERTAD	44	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	80	0700	0799
LA LIBERTAD	44	82	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	22	0200	0499
LAMBAYEQUE	74	22	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	80	0000	0099
LAMBAYEQUE	74	80	0200	0299
LIMA	1	232	0200	0299
LIMA	1	235	0200	0299

LIMA	1	235		
LIMA	1	235	0300	0399
LIMA	1	237	0400	0499
LIMA	1	239	0400	0499
LIMA	1	284	0200	0499
LIMA	1	284	0200	0299
LIMA	1	297	0300	0399
LIMA	1	297	0000	0099
LIMA	1	297	0100	0199
LIMA	1	297	0200	0299
LIMA	1	297	0300	0399
LIMA	1	297	0400	0499
LIMA	1	335	0200	0299
LIMA	1	335	0300	0399
LIMA	1	530	0200	0499
LORETO	1	581	0200	0499
LORETO	94	22	0200	0299
LORETO	94	35	0200	0299
LORETO	94	52	0200	0299
LORETO	94	80	0900	0999
LORETO	94	85	0000	0099
LORETO	94	85	0200	0299
LORETO	94	85	0900	0999
LORETO	94	70	0700	0799
MADRE DE DIOS	84	43	0300	0399
MADRE DE DIOS	84	57	0200	0499
MADRE DE DIOS	84	70	0600	0699
MADRE DE DIOS	84	80	0500	0599
MOQUEGUA	54	76	0200	0499
MOQUEGUA	54	80	0400	0499
PASCO	64	32	0900	0999
PASCO	64	72	0200	0499
PASCO	64	76	0200	0299
PASCO	64	80	0500	0599
PIURA	74	30	0200	0499
PIURA	74	30	0900	0909
PIURA	74	32	0200	0499
PIURA	74	50	0200	0499
PIURA	74	61	0200	0499
PIURA	74	80	0300	0399
PUNO	54	80	0600	0699
PUNO	54	32	0200	0499
PUNO	54	32	0900	0999
PUNO	54	35	0200	0499
PUNO	54	36	0200	0499
PUNO	54	80	0600	0699
PUNO	54	80	0700	0799
SAN MARTIN	94	46	0900	0999
SAN MARTIN	94	52	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0200	0399

SAN MARTIN	94	55	0900	0999
SAN MARTIN	94	56	0200	0499
SAN MARTIN	94	70	0600	0699
SAN MARTIN	94	80	0200	0299
TACNA	54	74	0200	0499
TACNA	54	80	0500	0599
TUMBES	74	52	0200	0499
TUMBES	74	56	0200	0499
TUMBES	74	80	0700	0799
TUMBES	74	80	0800	0899
UCAYALI	64	57	0200	0499
UCAYALI	64	70	0600	0699
UCAYALI	64	80	0600	0699

NUMERACION
CELULAR CPP

GOBIERNO	RANGO NUMERACION
----------	---------------------

AMAZONAS	99	5000	6999
AMAZONAS	99	8000	9999
AMAZONAS	99	0000	1999
ANCASH	60	5000	7999
ANCASH	61	0000	9999
ANCASH	62	0000	7999
ANCASH	62	9000	9999
ANCASH	64	7000	9999
ANCASH	67	7000	9999
ANCASH	68	2000	4999
ANCASH	68	9000	9999
ANCASH	69	1000	3999
ANCASH	97	0000	0999
ANCASH	97	2000	4999
APURIMAC	61	4000	5999
APURIMAC	61	7000	8999
APURIMAC	68	4000	4999
APURIMAC	68	7000	7999
AREQUIPA	99	0000	7999
AREQUIPA	60	0000	9999
AREQUIPA	61	0000	0999
AREQUIPA	61	2000	9999
AREQUIPA	62	5000	9999
AREQUIPA	63	5000	5999
AREQUIPA	63	7000	9999
AREQUIPA	65	0000	5999
AREQUIPA	66	0000	3999
AREQUIPA	66	9000	9999
AREQUIPA	67	0000	3999
AREQUIPA	67	8000	9999

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

AREQUIPA	69	0000	9999
AREQUIPA	96	0000	3999
AREQUIPA	97	0000	6999
AYACUCHO	60	1000	1999
AYACUCHO	64	0000	1999
AYACUCHO	65	0000	1999
AYACUCHO	68	2000	2999
AYACUCHO	68	7000	8999
C. DE PASCO	60	2000	2999
C. DE PASCO	65	8000	9999
C. DE PASCO	69	9000	9999
CAJAMARCA	63	5000	8999
CAJAMARCA	68	0000	1999
CAJAMARCA	69	9000	9999
CAJAMARCA	96	0000	0999
CAJAMARCA	97	1000	1999
CAJAMARCA	99	2000	4999
CAJAMARCA	99	7000	7999
CUZCO	61	0000	0999
CUZCO	62	0000	7999
CUZCO	65	0000	3999
CUZCO	68	0000	3999
CUZCO	68	5000	5999
CUZCO	68	8000	9999
CUZCO	69	0000	6999
HUANCAVELICA	65	2000	2999
HUANCAVELICA	69	2000	2999
HUANUCO	60	3000	3999
HUANUCO	62	3000	3999
HUANUCO	65	7000	7999
HUANUCO	66	3000	4999
HUANUCO	67	3000	4999
HUANUCO	68	3000	3999
HUANUCO	69	3000	4999
HUANUCO	69	4000	5999
ICA	60	8000	9999
ICA	60	0000	3999
ICA	62	0000	3999
ICA	66	0000	8999
ICA	67	0000	5999
ICA	68	0000	2999
ICA	68	6000	6999
ICA	69	0000	3999
ICA	69	6000	9999
JUNIN	60	0000	0999
JUNIN	60	8000	9999
JUNIN	62	2000	2999
JUNIN	62	4000	9999
JUNIN	63	0000	2999
JUNIN	64	3000	3999
JUNIN	64	5000	5999
JUNIN	65	3000	6999
JUNIN	66	0000	1999
JUNIN	66	8000	8999
JUNIN	67	0000	2999

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]

JUNIN	57	5000	5999
JUNIN	57	7000	9999
JUNIN	68	0000	1999
JUNIN	68	4000	6999
JUNIN	68	9000	9999
JUNIN	69	0000	1999
JUNIN	69	5000	8999
LA LIBERTAD	60	1000	4999
LA LIBERTAD	60	8000	9999
LA LIBERTAD	63	0000	0999
LA LIBERTAD	63	2000	4999
LA LIBERTAD	63	9000	9999
LA LIBERTAD	64	0000	0999
LA LIBERTAD	64	2000	6999
LA LIBERTAD	65	0000	9999
LA LIBERTAD	66	0000	9999
LA LIBERTAD	67	0000	6999
LA LIBERTAD	68	5000	8999
LA LIBERTAD	69	5000	5999
LA LIBERTAD	69	7000	8999
LA LIBERTAD	96	8000	9999
LAMBAYEQUE	97	5000	9999
LAMBAYEQUE	61	4000	4999
LAMBAYEQUE	63	0000	2999
LAMBAYEQUE	63	4000	6999
LAMBAYEQUE	63	8000	8999
LAMBAYEQUE	65	0000	9999
LAMBAYEQUE	66	0000	9999
LAMBAYEQUE	68	1000	3999
LAMBAYEQUE	97	5000	9999
LAMBAYEQUE	99	5000	9999
LIMA	860	0000	9999
LIMA	861	0000	9999
LIMA	862	0000	9999
LIMA	863	0000	9999
LIMA	864	0000	9999
LIMA	865	0000	7299
LIMA	865	8000	9999
LIMA	866	0000	9999
LIMA	867	0000	9999
LIMA	868	0000	9999
LIMA	869	0000	9999
LIMA	870	0000	9999
LIMA	871	0000	9999
LIMA	872	0000	9999
LIMA	873	0000	9999
LIMA	874	0000	9999
LIMA	875	0000	9999
LIMA	876	0000	9999
LIMA	877	0000	9999
LIMA	878	0000	9999
LIMA	879	0000	9999
LIMA	880	0000	9999
LIMA	881	0000	9999
LIMA	882	0000	9999

LIMA	883	0000	9999
LIMA	884	0000	9999
LIMA	885	0000	9999
LIMA	886	0000	9999
LIMA	887	0000	9999
LIMA	888	0000	9999
LIMA	889	0000	9999
LIMA	890	0000	9999
LIMA	891	0000	9999
LIMA	892	0000	9999
LIMA	893	0000	9999
LIMA	894	0000	9999
LIMA	895	0000	9999
LIMA	899	0000	1999
LIMA	900	0000	9999
LIMA	901	0000	9999
LIMA	902	0000	9999
LIMA	903	0000	9999
LIMA	904	0000	9999
LIMA	905	0000	9999
LIMA	906	0000	9999
LIMA	907	0000	9999
LIMA	908	0000	9999
LIMA	909	0000	9999
LIMA	960	0000	9999
LIMA	961	0000	9999
LIMA	962	0000	9999
LIMA	963	0000	9999
LIMA	964	0000	9999
LIMA	965	0000	9999
LIMA	966	0000	9999
LIMA	967	0000	9999
LIMA	968	0000	9999
LIMA	969	0000	9999
LIMA	970	0000	9999
LIMA	971	0000	9999
LIMA	972	0000	9999
LIMA	973	0000	9999
LIMA	974	0000	9999
LIMA	975	0000	9999
LIMA	976	0000	9999
LIMA	977	0000	9999
LIMA	978	0000	9999
LIMA	979	0000	9999
LIMA	983	0000	9999
LIMA	984	0000	9999
LIMA	985	0000	9999
LIMA	986	0000	9999
LIMA	987	0000	9999
LIMA	988	0000	9999
LIMA	989	0000	9999
LIMA	990	0000	9999
LIMA	991	0000	9999
LIMA	992	0000	9999
LIMA	993	0000	9999

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten mark]

LIMA	994	0000	3999
LIMA	994	4000	4999
LIMA	994	5000	9999
LIMA	995	0000	9999
LIMA	996	0000	9999
LIMA	997	0000	9999
LIMA	998	0000	9999
LIMA	999	0000	9999
LORETO	61	0000	7999
LORETO	67	0000	9999
MADRE DIOS	61	2000	2999
MADRE DIOS	68	6000	6999
MOQUEGUA	61	1000	1999
MOQUEGUA	64	0000	2999
MOQUEGUA	66	4000	4999
MOQUEGUA	66	8000	8999
MOQUEGUA	67	4000	4999
MOQUEGUA	96	8000	8999
PIURA	60	0000	7999
PIURA	61	5000	8999
PIURA	62	0000	6999
PIURA	63	3000	3999
PIURA	64	0000	9999
PIURA	67	0000	9999
PIURA	68	4000	7999
PIURA	69	2000	2999
PIURA	69	4000	5999
PIURA	69	8000	9999
PIURA	96	0000	4999
PIURA	97	0000	4999
PIURA	99	0000	3999
PUNO	62	0000	4999
PUNO	63	0000	3999
PUNO	66	5000	5999
PUNO	67	5000	5999
PUNO	68	0000	0999
PUNO	68	7000	9999
PUNO	96	9000	9999
SAN MARTIN	62	0000	3999
SAN MARTIN	62	5000	6999
SAN MARTIN	68	0000	1999
SAN MARTIN	69	0000	9999
TACNA	63	6000	6999
TACNA	64	3000	9999
TACNA	65	6000	9999
TACNA	66	6000	7999
TACNA	67	6000	7999
TACNA	96	6000	7999
TACNA	97	7000	9999
TACNA	99	8000	9999
TUMBES	60	8000	9999
TUMBES	61	9000	9999
TUMBES	62	8000	9999
TUMBES	68	0000	0999

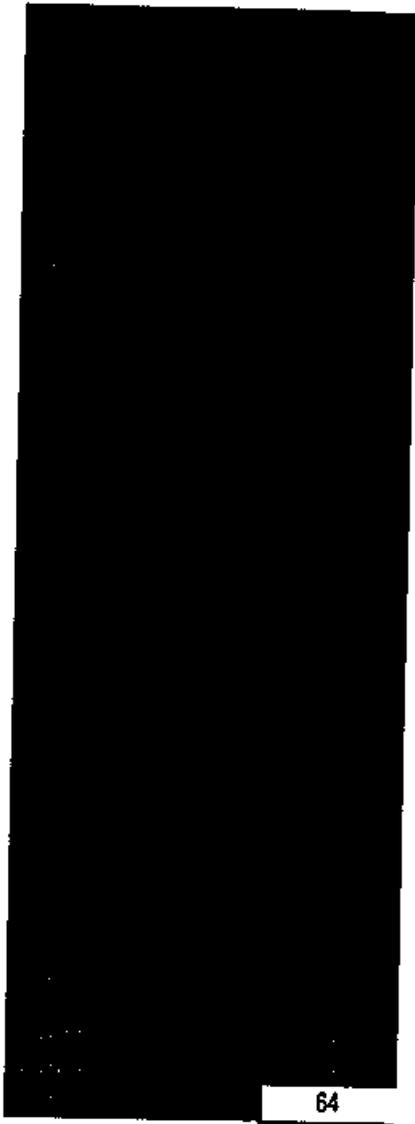
TUMBES		68	8000	9999
TUMBES		69	1000	1999
UCAYALI		61	4000	9999
UCAYALI		62	0000	1999
UCAYALI	64	63	8000	9999

NUMERACION
CELULAR MPP

	INDICIO		RANGE	NUMERACION
AMAZONAS	98	98	3100	3199
AMAZONAS	98	98	9000	9099
ANASSIS	98	98	1000	1199
ANASSIS	98	98	1300	1699
ANASSIS	98	98	1800	1999
ANASSIS	98	98	4900	4999
APURIMAC	98	98	1500	1599
APURIMAC	98	98	1700	1799
AREQUIPA	98	98	0000	0099
AREQUIPA	98	98	1000	1099
AREQUIPA	98	98	1200	1399
AREQUIPA	98	98	1600	1699
AREQUIPA	98	98	1800	1999
AREQUIPA	98	98	3000	3199
AREQUIPA	98	98	5000	5099
AREQUIPA	98	98	5800	5899
CANAVARUA	98	98	3600	3699
CANAVARUA	98	98	9300	9399
CAJAMARCA	98	98	1000	1099
CAJAMARCA	98	98	2000	2199
CAJAMARCA	98	98	5000	5099
CAJAMARCA	98	98	5200	5299
CAJAMARCA	98	98	5700	5799
CAJAMARCA	98	98	7300	7399
CAJAMARCA	98	98	2000	2099
CAJAMARCA	98	98	6000	6099
CAJAMARCA	98	98	6300	6399
CAJAMARCA	98	98	6500	6599
CAJAMARCA	98	98	6700	6799
CAJAMARCA	98	98	3000	3099
CAJAMARCA	98	98	5300	5399
CAJAMARCA	98	98	5500	5599
CAJAMARCA	98	98	7000	7299
CAJAMARCA	98	98	7500	7599
CAJAMARCA	98	98	7700	7999
CAJAMARCA	98	98	3000	3099

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right corner.



98	3400	3499
98	3900	4199
98	5000	5199
98	3000	3099
98	3200	3299
98	3400	3499
98	3600	3699
98	3800	3899
98	5000	5099
98	8900	8999
980	0000	9999
981	0000	9999
98	1000	1099
98	1200	1299
98	4000	4099
98	4200	4299
98	0000	0099
98	0200	0299
98	0400	0499
98	0600	0699
98	2000	2099
98	2400	2599
98	3300	3399
98	8000	8099
98	2000	2099
98	2200	2299
98	2400	2499
98	2000	2099
98	2300	2399
98	3900	3999
98	4400	4499
98	4600	4699
98	4900	4999
98	0800	0899
98	2800	2999
98	1600	1699

64

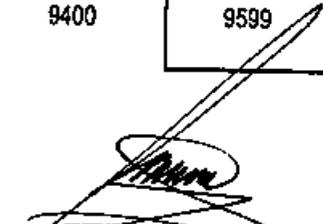
Handwritten marks: A checkmark, a large 'C' with a diagonal slash, and two vertical lines.

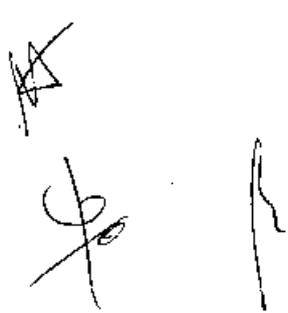
Handwritten mark: A checkmark.

NUMERACION
CELULAR
TEMPORAL

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	982	0	3999
[Redacted]	98	7000	7999
[Redacted]	98	8000	8999
[Redacted]	98	9000	9199
[Redacted]	98	9400	9599


TELEFÓNICA.

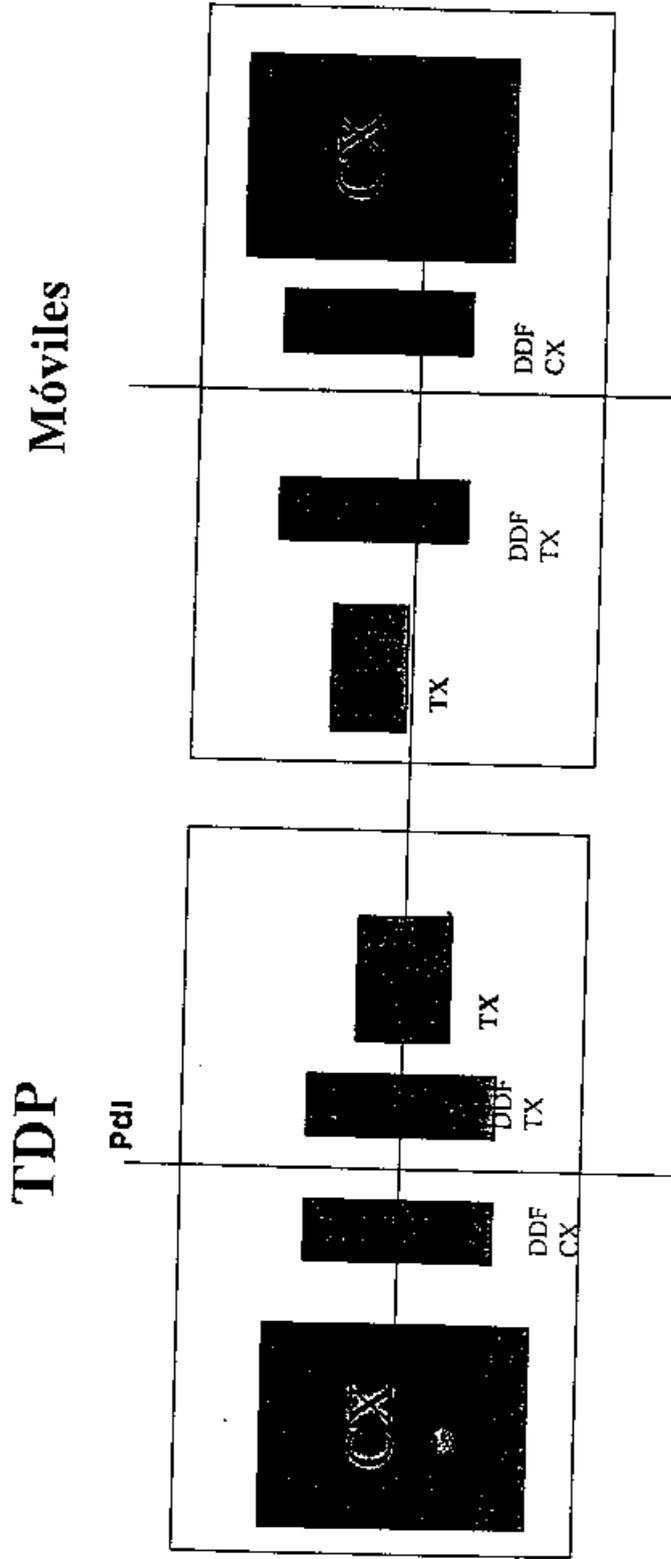

MÓVILES





6.2 Funcionamiento

DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - MÓVILES.



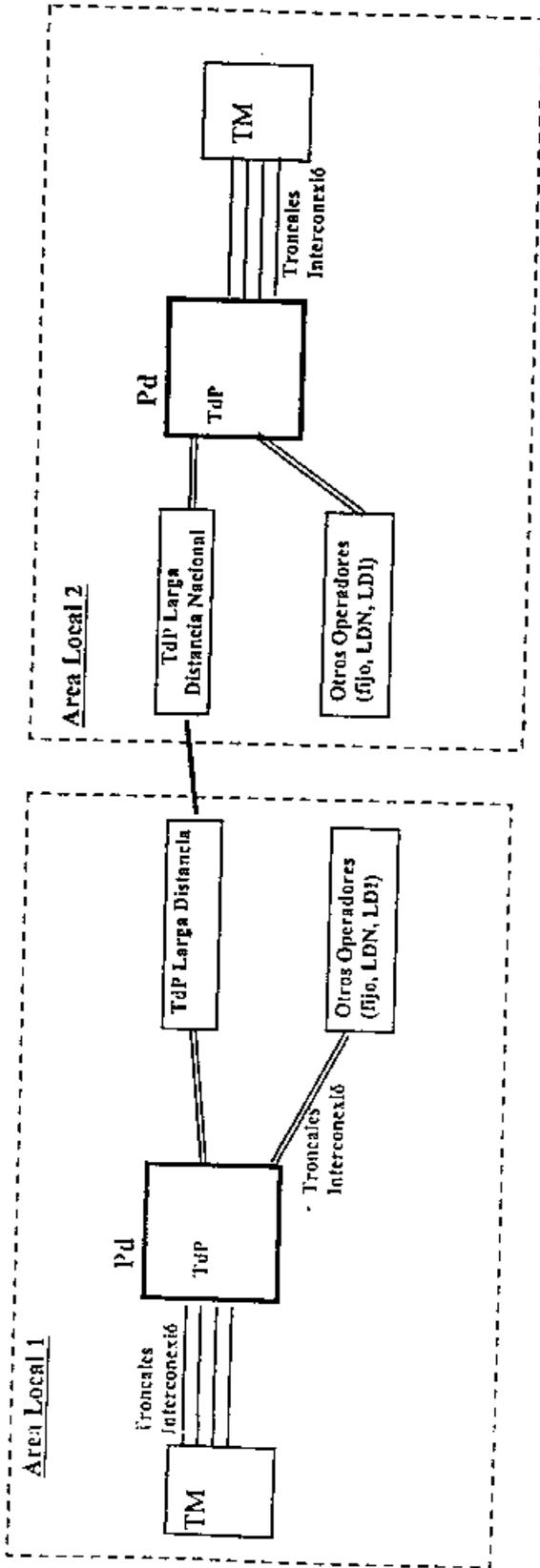
[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

6.3 Diagrama de Interconexión



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO LD**PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Prueba de aceptación**

Luego de la instalación de la central de MÓVILES, enlace o troncal de interconexión, directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevaron a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas fue verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

En ese sentido, las nuevas pruebas se regirán por lo siguiente:

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y TELEFÓNICA MÓVILES fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

MÓVILES realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, MÓVILES comunicará a TELEFÓNICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y MÓVILES realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central y MÓVILES realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. En los casos que TELEFÓNICA provea los enlaces, realizará las pruebas del BER.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red MÓVILES y la red fija pública de TELEFÓNICA, en todas las modalidades de tráfico que existan entre ambos operadores.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra TELEFÓNICA como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de 30 días (de haberse prorrogado el plazo inicial de 15 días útiles), por motivos imputables a MÓVILES serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de MOVILES				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - Móvil 1				
2	Fijo - Móvil 2				
3	Fijo - Móvil				
4	Fijo - Móvil				
5	Fijo - Móvil 3				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

Two large, stylized handwritten signatures or scribbles are present. The one on the left is a cursive signature, and the one on the right is a large, bold scribble with a shaded area.

Handwritten marks and scribbles in the bottom left corner, including a large '4' and other illegible marks.

A small handwritten mark or signature in the bottom right corner.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
TELEFÓNICA MÓVILES - TELEFÓNICA	Móvil - Local
TELEFÓNICA - TELEFÓNICA MÓVILES	Local - Móvil
TRANSPORTE CONMUTADO (TRANSITO)	A terceras redes.
SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA	TELEFÓNICA cursará las llamadas de larga distancia originadas o terminadas en MÓVILES.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales MÓVILES solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

1.1 TELEFÓNICA recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de MÓVILES y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a MÓVILES.

La Gerencia de Red de MÓVILES será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

1.2 TELEFÓNICA y MÓVILES acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de MÓVILES
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de MÓVILES encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y MÓVILES para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) Fecha de solicitud de orden de servicio: El día que MÓVILES entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) Fecha de emisión de la orden: La fecha en la cual TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) Fecha de aceptación de la orden: Aquella en la que MÓVILES acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

- d) Fecha de prueba: Fecha en la cual TELEFÓNICA y MÓVILES comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio: Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando MÓVILES envíe una solicitud de orden a TELEFÓNICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFÓNICA sea afirmativa, ésta, dentro de un de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de MÓVILES
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFÓNICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

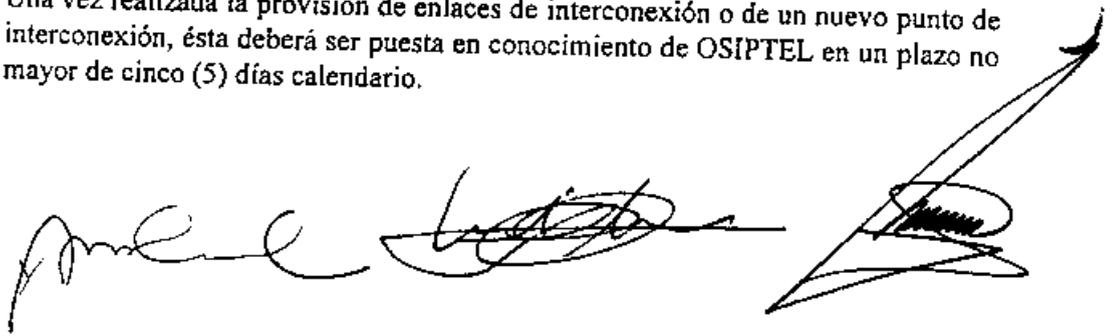
<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles

Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

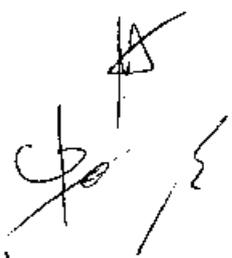
En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EIs adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo I.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de MÓVILES y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp on the right side of the page.



Handwritten marks and scribbles at the bottom left corner.



Handwritten mark at the bottom right corner.

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 EI en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

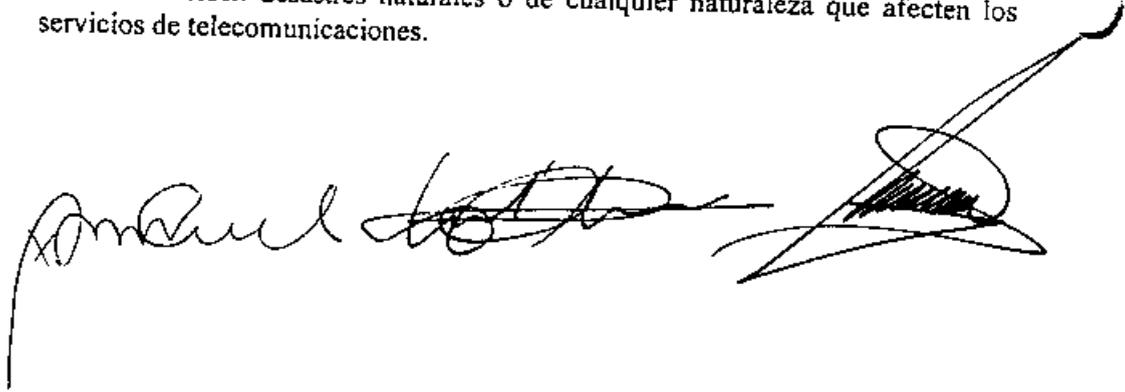
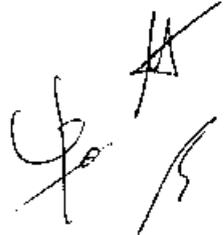
Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by a large, circular scribble or flourish.Handwritten initials or a signature in the bottom left corner, consisting of several strokes.A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner.

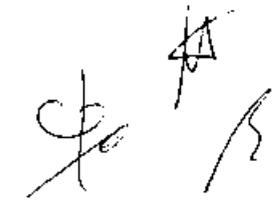
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto al finalizar el periodo de pruebas


TELEFONICA


MÓVILES





ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

**TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
TELEFONICA MOVILES S.A.C.**



ANEXO IICONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la Red Fija Local y de larga distancia de TELEFONICA del Perú S.A.A. (TELEFONICA) y la Red Móvil de Telefónica Móviles S.A.C. (MÓVILES).

A. CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXION**1. Llamadas locales:****1.1 Fijo - Móvil (PQLL - MODALIDAD "B")**

A MÓVILES le corresponderá por minuto de tráfico, la tarifa local de fijo a móvil, establecida por MÓVILES, descontada de un cargo de originación en la red fija.

1.2 Móvil - Fijo

A TELEFONICA le corresponderá por minuto de tráfico, un cargo de terminación en la red fija.

1.3 Fijo - Móvil (MPP - MODALIDAD "A")

No se generará cargo alguno entre las partes por el tráfico local originado en la red de telefonía fija de TELEFONICA y terminado en la red de MÓVILES.

2. Llamadas de larga distancia nacional:**2.1 Fijo - Móvil (PQLL - MODALIDAD "B")**

A MÓVILES le corresponderá por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional de fijo a móvil, establecida por MÓVILES, descontada la tarifa de larga distancia nacional de fijo a fijo vigente y descontando de ésta última una vez el cargo de interconexión (originación) en la red fija.

2.2 Móvil - Fijo

A TELEFONICA le corresponderá por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional fijo-fijo vigente menos una vez el cargo de interconexión (terminación) en la red fija.

2.3 Fijo - Móvil (MPP - MODALIDAD "A")

No se genera cargo alguno entre las partes por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de TELEFONICA y terminado en la red de MÓVILES

3. **Llamadas de larga distancia internacional:**

3.1 **Móvil – LDI**

A TELEFONICA le corresponderá por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia internacional fijo vigente menos un cargo de originación en la red fija.

3.2 **LDI – Móvil**

A MOVILES le corresponderá por minuto de tráfico, un cargo de terminación de US\$ 0.207.

4. **Tránsito local**

El pago por el servicio de tránsito local que presta la red fija de TELEFONICA a terceras redes será de US\$ 0,016 por minuto.

Para la prestación de este servicio se requerirá que MÓVILES y el tercer operador hayan celebrado un acuerdo de interconexión, estipulando que la misma se hará a través del servicio de tránsito de la red fija local de TELEFÓNICA.

Los pagos por el servicio de tránsito a la red de larga distancia de TELEFÓNICA serán pagados, cuando corresponda, de acuerdo a lo que se determine en decisión inimpugnable.

5. **Facturación y cobranza**

TELEFONICA cobrará a MOVILES por concepto de facturación y cobranza a los abonados de la red fija por llamadas a MÓVILES (POLL - MODALIDAD "B") US\$ 0,0043 por cada llamada, dentro del periodo de liquidación (registro). Este cargo será reajustado de mutuo acuerdo cuando las partes lo soliciten, previo requerimiento escrito.

6. **Descuentos**

Los descuentos para operadores que puedan brindarse TELEFÓNICA y MÓVILES estarán sujetos a Acuerdos comerciales entre los mismos.

B. LIQUIDACION

1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, así como el tráfico que se curse entre la red móvil de MOVILES y terceros operadores a través del servicio de tránsito local brindado por TELEFONICA. Estos tráficos serán registrados por cada uno de los operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de cada llamada completada, expresada en minutos.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, será la suma de los tiempos de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto siguiente-, efectuadas durante el periodo de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7º de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTTEL. Para el caso de interconexiones equivalentes, a partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación determine OSIPTTEL, TELEFONICA adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar un nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin necesidad que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

El sistema se aplicará para todos los casos de tasación a tener en cuenta al momento de liquidar, salvo el caso de la LDI.

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico.

2. Conciliación del tráfico

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre TELEFONICA y MOVILES se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y,
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.1 Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

MOVILES y TELEFONICA intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 30 días, contado a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambos. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra.

A los 43 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1,5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación, será necesaria al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 72 horas hábiles.

2.2 Conciliación detallada

Las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de 53 días calendarios contados desde el día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m.) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 110 días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicatividad será necesaria al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 72 horas.

3. Facturación y Pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Pago a cuenta: Se efectuará a los 60 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los 55 días calendario de la fecha e cierre del periodo de liquidación, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios a la tasa TAMEX.

4.2 Pago definitivo: a los 120 días de la fecha de cierre del periodo de liquidación. De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios a la tasa TAMEX. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta y el descuento por morosidad, según el numeral 5 de este acuerdo.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas y emisión de facturas a los 115 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, MÓVILES informará a TELEFÓNICA de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TELEFÓNICA informará a MOVILES la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra la información sobre cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contando a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

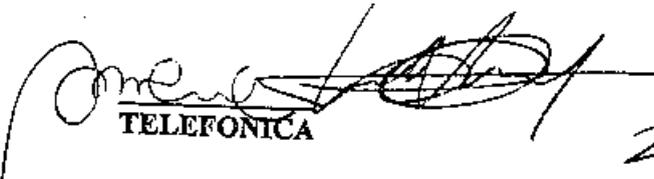
4. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 40 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

5. **Descuento por morosidad**

Queda establecido que TELEFONICA tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico cursado, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo a móvil, modalidad "El que llama paga".

A partir que TELEFONICA pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento, la morosidad efectiva demostrada por TELEFONICA y aceptada por MOVILES. El índice real de morosidad no podrá ser aplicado en forma retroactiva y estará sujeto a revisión en periodos semestrales.


TELEFONICA


MOVILES

**ACUERDO COMERCIAL
PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE PROVISIÓN DE
ENLACES Y OTROS**

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
TELEFONICA MOVILES S.A.C.**

**ACUERDO COMERCIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION
DE ENLACES Y OTROS**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., indentificada con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por Gerente Central de Red, Sr. Vicente Murcia Navarro, identificado con Carnet de Extranjería No. 85232 y por su Gerente Central Comercial, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carnet de Extranjería N-87379, según poderes inscritos en la Partida No. 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y, de la otra, TELEFONICA MOVILES S.A.C., indentificada con Registro Único de Contribuyente No. 42465356, con domicilio en Av. Dean Valdivia No. 275, piso 7, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Javier Manzanares Gutierrez, identificado con Carnet de Extranjería No. 87013, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11087698 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "MOVILES", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2000, TELEFONICA y MOVILES suscribieron un Contrato de Interconexión, mediante el cual formalizaron la relación de interconexión existente entre sus redes y servicios, tanto a nivel local como de larga distancia, con la finalidad que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFONICA y los usuarios del servicio móvil de MOVILES puedan comunicarse entre sí, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas de mutuo acuerdo.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente acuerdo formalizar por escrito los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión.

TERCERA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo formaliza la provisión de enlaces de interconexión entre la red fija de TELEFÓNICA y la red móvil de MOVILES, así como la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo la señalización No. 7, entre los puntos de presencia de MOVILES y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se estima conveniente suscribir un acuerdo a largo plazo que garantice un marco estable para ambas partes.

En este sentido, las partes declaran que TELEFÓNICA ha proporcionado y proporcionará a MOVILES todos aquellos circuitos de interconexión entre los puntos citados en el primer

párrafo de la presente cláusula. Tratándose de nuevas solicitudes de circuitos de interconexión, MOVILES hará el requerimiento con una antelación mínima de tres meses respetando los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de MOVILES a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por MOVILES. La provisión de enlaces de transmisión se hace utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA. A tales efectos, TELEFÓNICA ha instalado los equipos y ejecutado las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida, la misma que podrá ser ampliada de mutuo acuerdo.

La provisión de enlaces de interconexión se ha efectuado de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y con arreglo a las tarifas aprobadas por TELEFONICA; sin embargo, en consideración a: (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por MOVILES para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a TELEFONICA, se ha incluido descuentos por volúmenes en los precios que a continuación se establecen:

Las condiciones económicas aplicables al presente acuerdo son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de MOVILES, esta pagará a TELEFONICA por la provisión de los enlaces de interconexión solicitados en los términos que se indican seguidamente.

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica efectuado de acuerdo a cada orden de servicio que MOVILES emita.

Los cargos se basan en estimados de costos que pueden ajustarse en el proyecto definitivo o en caso que MOVILES cambie la ubicación de su local o varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

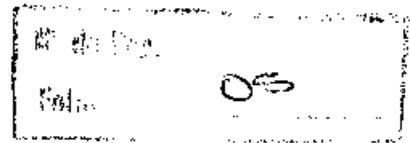
A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Más 63	320	504n + 4704	320	655n + 6115

n: Total de E1's alquilados en el mes.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los cuales se incorporarán a los precios indicados, de ser el caso. Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La implementación de los enlaces se hace siguiendo este procedimiento:



A partir de la fecha de suscripción de este documento, en cada área local donde MOVILES solicite interconexión, MOVILES se compromete a solicitar la implementación como mínimo del 80% de los enlaces proyectados para dicha ciudad, para los dieciocho (18) meses siguientes, en caso que éstos sean mayores a cinco El's. En caso de incumplimiento MOVILES se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces solicitados.

CUARTA.- **FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES**

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por MOVILES al contado a los cinco días útiles de emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, se pagan y se pagarán dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emite y emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por MOVILES en el Contrato de Interconexión referido en la cláusula primera de este documento.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

QUINTA.- **POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.**

El presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a MOVILES para la interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de MOVILES en nuevas localidades, con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades, en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión y siguiendo los procedimientos de planeamiento, así como la solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

SEXTA.- **PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES**

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 años contado desde la fecha de su habilitación. En caso que MOVILES solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, MOVILES quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SETIMA.- **ADECUACIÓN DE RED**

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de MOVILES asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, MOVILES solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una

cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula la que se encuentre vigente al momento de las nuevas solicitudes

Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de E1s y por cada Pdl, es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen el Impuesto General a las Ventas y constituyen pagos únicos.

MOVILES pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Para el tráfico que se origine en sus redes, las partes enviarán el número "A" de acuerdo a los planes de numeración de TELEFÓNICA. Para las llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán el tratamiento a darse.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 6 días del mes de setiembre de 2000.


TELEFONICA


MOVILES

